

[REDACTED]

Estimado Sr.:

Se ha recibido escrito del Ayuntamiento de Madrid por el que se traslada la siguiente información:

En primer lugar, por cuanto se refiere a la posibilidad de consulta del proyecto de ejecución de las obras del cantón se informa de que al ser declarado confidencial no se puede suministrar la copia pero sí se puede consultar y de hecho varios afectados, entre los que usted se encuentra, pudieron consultarlo el pasado 5 de octubre de 2023.

Por otro lado, se informa de que las obras cuentan con los permisos pertinentes en la medida en que se aprobó el proyecto de ejecución con informe de supervisión de proyecto, lo que equivale a la concesión de la licencia de obra.

Por cuanto se refiere a la ubicación, se informa de que las obras se están desarrollando en una parcela apta para ello, que no tiene la consideración de zona verde. Los datos más concretos de la parcela se disponen en la autorización de ocupación de la Dirección General Urbanística de la que ustedes tienen copia.

En cuanto a los motivos que aconsejan la ubicación elegida como la más idónea para instalar el cantón y sobre la posibilidad de ubicar el cantón en alguna parcela existente en un polígono industrial próximo, tal y como proponía usted, se informa que la parcela elegida cumple con todos los requisitos, tanto técnicos como urbanísticos, para la ubicación de este tipo de instalación.

Se trata de un cantón de proximidad del que salen a pie los barrenderos, que tienen que llegar a su zona de trabajo en un tiempo razonable. Según afirman, es la mejor alternativa posible y es la que se adscribió en su día por Urbanismo y consta desde el principio en la documentación de trámite administrativo del contrato. Llevarlo a un polígono industrial carece de sentido, en primer lugar,

porque no se trata de una instalación industrial y, en segundo lugar, porque las distancias no serían asumibles para la función que desempeña.

Por último, en relación con los usos que tendrá este cantón auxiliar se informa que serán, básicamente, almacén y carga de los carritos con apoyo eléctrico de los barrenderos, vestuarios y oficinas y campa para el estacionamiento de los vehículos del servicio. Constará además de una zona de carga para los vehículos eléctricos y otra para carga de los vehículos de Gas Natural Comprimido. El edificio cuenta con paneles fotovoltaicos en cubierta.

Una vez estudiada esta información, el Defensor del Pueblo ha trasladado al Ayuntamiento de Madrid las siguientes consideraciones:

1.- La decisión relativa al emplazamiento de las dotaciones e instalaciones necesarias para prestar el servicio de recogida de residuos urbanos debe sujetarse a las normas urbanísticas y ambientales que resulten de aplicación, buscando la que mejor sirva al interés general y cause menos impacto y molestias. El ayuntamiento debe justificar la alternativa elegida entre las opciones existentes, es decir por qué es esa ubicación y no otra la que considera la más idónea en su conjunto y cuáles son las razones para ello.

2.- Teniendo en cuenta este marco jurídico, de la información aportada por el ayuntamiento se desprende que la parcela elegida puede ser adecuada desde el punto de vista urbanístico y ambiental, máxime si la actividad que allí se va a realizar no supone tratamiento de residuos, pero no se advierte una motivación suficiente de la elección adoptada en relación con otras posibles propuestas. Y es que si bien la implantación de la actividad no requiere de la evaluación de impacto ambiental, la elección de una ubicación u otra como expresión del ejercicio de la potestad discrecional está sujeta a la debida motivación, especialmente cuando existe oposición vecinal y en otros casos se ha cambiado la ubicación a petición de los vecinos (cantón de Arroyofresno).

3.- En consecuencia, sin perjuicio de reconocer que el ayuntamiento ha justificado el emplazamiento en atención al uso de la parcela y la cercanía a la zona de trabajo de los operarios, resulta, a juicio de esta institución, insuficiente el estudio de alternativas que se han barajado para poder llegar al emplazamiento más óptimo.

Por tanto, teniendo en cuenta el escrito presentado por usted en fecha 12 de diciembre de 2023 con número de anotación [REDACTED], esta institución ha solicitado al consistorio que aporte un informe en el que se expliquen las razones por las que estima la ubicación elegida para el cantón de limpieza la más adecuada en comparación con aquellas alternativas que pudieran resultar urbanísticamente viables de entre las que señalan en el escrito referido. En el caso de que una vez realizado el estudio el

ayuntamiento advirtiera que existe otro emplazamiento más adecuado deberá aportar el acuerdo por el que se determine el cambio de ubicación.

Tan pronto se reciba la respuesta, se le dará cuenta de su contenido, así como de las actuaciones que procedan.

Le saluda muy atentamente,



Ángel Gabilondo Pujol
Defensor del Pueblo